Nota DNC N° 15312 **/2020**

Asunción, 12 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384374
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Alquiler de Camión Tumba y Retroexcavadora
Entidad	MUNICIPALIDAD DE MINGA GUAZU
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1-La fecha tope para recepción de consultas del SICP, no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N° 5695/19.

2- Pliego página 21 punto 34: no se visualiza el plazo para pago, solicitamos considerarlo que prevé el instructivo del pliego estándar vigente.

"…*La convocante efectuará los pagos, dentro del plazo establecido en este apartado*…"

3-Anexo C "El contrato se realizara por 1 (un) mes": se les recurda que en este punto deben indicar el plazo de la prestación del servicio, no así la vigencia del contrato, además, lo establecido en este punto y el SICP (vigencia de contrato: 1 mes) no se adecua a lo que prevé la pro forma de contrato estándar vigente (hasta el cumplimiento total de las obligaciones).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

Verificador: rmaciel